



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - INTERVENCIÓN DE ORGANISMO

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-41450-Ae; la Ley N° 481-L-de creación de la Dirección Provincial del Trabajo y el Decreto N° 1017/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1275/11, se designó a la Dra. Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, personal de planta permanente, para cumplir las funciones establecidas por Ley N° 3108-A-de Ministerios, inherentes al cargo de Directora Provincial del Trabajo;

Que a través del Expediente N° 12666/24, generado en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-INSSSEP-, se tramita la Jubilación Ordinaria Móvil de la Dra. Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, en función de que la misma se encuadra en los lineamientos establecidos por Ley N° 800-H;

Que se han detectado situaciones anormales y graves en el ejercicio anual 2023 y períodos anteriores, respecto del funcionamiento administrativo y técnico por falta de un adecuado control y/o asesoramiento en la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y técnicas de la Dirección Provincial del Trabajo, el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente disponer la intervención administrativa transitoria del citado organismo, como un mecanismo de control adecuado del servicio que brinda el mismo;

Que en virtud de la demora y/o lentitud en la gestión de los trámites administrativos, los reiterados reclamos en cuanto a las Inspectorías de la Dirección Provincial de Trabajo, se

considera procedente, normalizar y transparentar la actividad del organismo precitado, a través de la presente intervención;

Que la medida de intervención resulta adecuada, en virtud de que el organismo tiene dependencia funcional directa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y es indispensable para realizar un procedimiento de control integral, con el objeto de regularizar operativamente la situación administrativa y funcional del ente en cuestión;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo en su carácter de Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al Presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5° ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que no obsta la intervención administrativa, su falta de regulación legal por cuanto es una atribución del Poder Ejecutivo, en este sentido Marienhoff señala que la intervención administrativa es un medio de control que no requiere incluso la existencia de una norma que la autorice expresamente, pues ella procede como consecuencia de la potestad de vigilancia que incumbe al órgano superior de la Administración Pública como responsable político de la "Administración General" (Marienhoff, Miguel S. (1995), Tratado de derecho administrativo, 5a ed. Actualizada, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot.);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como mandatario legal de la Provincia y jefe de la Administración, conforme la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Artículo 141-incisos 11, 16 y 19 y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que asimismo, la medida que se dispone en el presente, es de carácter transitoria propiciándose su aplicación, por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prorrogarla en caso de resultar necesario;

Que a tal efecto, se propone la designación de un profesional competente para desempeñar el cargo de Interventor, medida que será dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que el abogado Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, a partir del 01 de julio de 2024, se encuentra adscripto por Resolución N° 1123/24 del Poder Legislativo, a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que por lo expuesto precedentemente y en un todo de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 251/13-t.v.-Reglamento de Adscripción- resulta necesario autorizar por Decreto del Poder Ejecutivo la adscripción correspondiente;

Que el Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de Interventor del organismo involucrado en el presente;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, de la jurisdicción 1-Poder Legislativo-Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, al programa 30-Trabajo-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 257-Subsecretaría de Trabajo, dependiente de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución N° 1123/24 del Poder Legislativo, y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-Reglamento de Adscripción.

Artículo 3°: Dispóngase la Intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, a partir de la fecha del presente instrumento legal y por un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrá ser prorrogado, en caso de resultar necesario.

Artículo 4°: Desígnase Interventor de la Dirección Provincial del Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y Derechos Humanos, al Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, a partir del dictado del presente instrumento legal y por un plazo de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado, período durante el cual se realizará un control integral del organismo intervenido.

Artículo 5°: Establécese que el Interventor, designado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan del mismo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.